



**DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE VALLEDUPAR**

Valledupar, Cesar, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: DECLARATIVO REIVINDICATORIO DE DOMINIO

RADICACIÓN:	20001-40-03-002-2017-00140-00
DEMANDANTE:	OFELIA RODRIGUEZ ESCOBAR
DEMANDADO:	JOSÉ DE LA CRUZ CORTÉS MARTÍNEZ

Solicita el apoderado judicial del demandado, se sirva el despacho a expedir los oficios para la inscripción de la sentencia que adjudicó el bien inmueble al señor JOSÉ DE LA CRUZ CORTEZ MARTINEZ, en el proceso de la referencia.

Al respecto, este despacho judicial se permite manifestar al solicitante, que en el proceso de la referencia no se resolvió adjudicar el bien al demandado; sino que se negaron las pretensiones de la demanda, las cuales estaban encaminadas a la reivindicación del bien, al encontrar el despacho, próspera la oposición efectuada por el demandado. Recuérdese que la demanda de pertenencia por reconvención fue declarada desistida tácitamente, mediante proveído del 17 de julio de 2019. De tal forma que la solicitud de expedición de oficios para la inscripción de la sentencia de adjudicación del bien, no es procedente y así se declarará. Siendo procedente únicamente la expedición de oficio de levantamiento de medidas cautelares decretadas dentro del asunto.

Ahora bien, verificadas las actuaciones surtidas dentro del presente tramite, se pudo observar que, ni en el auto del 17 de julio de 2019 que declara desistida tácitamente la demanda de pertenencia por reconvención, ni en la sentencia del 30 de enero de 2020 que niega las pretensiones de la demanda, se ordenó el levantamiento de medidas cautelares decretadas dentro del asunto, como fue la inscripción de la demanda de pertenencia por reconvención en el folio de matrícula inmobiliaria N° 190-114709, comunicada por este despacho judicial mediante oficio N° 4284 del 18 de octubre de 2018, por lo que en esta oportunidad será ordenado.

Por otro lado, visto que en el presente asunto se ha practicado por secretaría la liquidación de costas ordenada en sentencia del 30 de enero de 2020, y atendiendo a que la misma se encuentra ajustada a la ley, se impartirá su debida aprobación.

En virtud de ello, el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO. – ABSTENERSE de ordenar la expedición de oficios para la inscripción de la sentencia de adjudicación del bien, por improcedente de conformidad con la motivación de este proveído.

SEGUNDO. – ORDENAR el levantamiento de medida cautelar de inscripción de la demanda de pertenencia por reconvencción en el folio de matrícula inmobiliaria N° 190-114709 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar, comunicada por este despacho judicial mediante oficio N° 4284 del 18 de octubre de 2018. Líbrese por secretaría el oficio correspondiente.

TERCERO. – APROBAR la liquidación de costas elaborada por Secretaría en fecha 7 de septiembre de los corrientes, en la suma de OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TRES PESOS M/L (\$877.803) a favor de la parte demandada conforme lo ordenado en sentencia del 30 de enero de 2020, por encontrarla ajustada a la Ley, con fundamento en lo establecido en el Numeral 1º del artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA ELISA CALDERÓN ARAUJO

Juez

OIM

Firmado Por:

Martha Elisa Calderon Araujo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 02

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **445da9bc1d8be94d928a4e3bb1917d5e3a2a74cbc348d644f9dd5bc056dff67d**

Documento generado en 17/11/2023 11:34:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>